



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 734

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XVIII y XXIV del artículo 3, la fracción LXXIV del artículo 7, la fracción XIV del artículo 24, los incisos b) y d) del artículo 16, y la fracción III del artículo 117; y se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 2, la fracción XIII al artículo 44, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 117 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** Son objetivos generales de esta Ley

I. a la XIII. ...

XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial;

XV. ...

XVI.- Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal; y

XVII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos específicos de esta Ley:

I.- a la XVII. - ...

XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XIX. – a la XXIII. - ...

XXIV.- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XXV. - a la XXVII. -

ARTÍCULO 7. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la LXXIII. ...

LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

LXXV. a la XC. ...

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

- a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;
- b). Un Secretario Técnico que es la persona titular de la Dirección General de la Comisión;
- c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;
- d). Un Comisario que es la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que ésta designe; y
- e). Dos representantes designados por el Consejo.

...

ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;

XV. a la XXXII. - ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 44.- ...**

I. a la XI. ...

XII. Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales,

XIII. Proporcionar asesoría técnica, capacitación e implementación de prácticas de agricultura regenerativa y de conservación, a las y los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, preferentemente a las mujeres rurales; y

XIV. Las demás que fije el Reglamento

### **ARTÍCULO 117.- ...**

...

I. y II. ...

III. Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal;

IV. a la VII. ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 117 Bis. -** La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, y XXIV, del artículo 116 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, X, XIII, XVII, XI y XIV del artículo 116 de esta Ley, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, y XXIII, del artículo 116 de esta Ley.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 734

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de agosto de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMECH ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.